

de la carrera de armamentos y de los gastos militares²³ y expresa la esperanza de que contribuya a que las futuras negociaciones de desarme se concentren en el desarme nuclear y el objetivo de un desarme general y completo bajo un control internacional eficaz;

2. *Expresa su agradecimiento* al Secretario General y a los expertos consultores, así como a los gobiernos y organizaciones internacionales que prestaron asistencia para la preparación del informe;

3. *Pide* al Secretario General que tome medidas para la reproducción del informe como publicación de las Naciones Unidas y le dé la más amplia publicidad posible en tantos idiomas como se estime conveniente y factible;

4. *Recomienda* a todos los gobiernos la distribución más amplia posible del informe para que la opinión pública de sus países conozca su contenido, e invita a los organismos especializados, así como a las organizaciones intergubernamentales, nacionales y no gubernamentales, a utilizar sus servicios para difundirlo ampliamente;

5. *Recomienda* que las conclusiones del informe del Secretario General sobre las consecuencias económicas y sociales de la carrera de armamentos y de los gastos militares sean tenidas en cuenta en las futuras negociaciones de desarme;

6. *Insta* a todos los Estados a que intensifiquen sus esfuerzos durante el Decenio para el Desarme, con miras a promover negociaciones sobre medidas eficaces para la cesación de la carrera de armas nucleares lo antes posible y para el desarme nuclear, así como sobre un tratado de desarme general y completo bajo un control internacional estricto y eficaz;

7. *Decide* mantener en constante estudio e incluir en el programa provisional de su vigésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Las consecuencias económicas y sociales de la carrera de armamentos y sus efectos profundamente perjudiciales sobre la paz y la seguridad del mundo".

2022a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1971.

2832 (XXVI). Declaración del Océano Indico como zona de paz

La Asamblea General,

Consciente de la determinación de los pueblos de los Estados con o sin litoral de la zona del Océano Indico de preservar su independencia, soberanía e integridad territorial y de resolver sus problemas políticos, económicos y sociales en condiciones de paz y tranquilidad,

Recordando la Declaración de la Tercera Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Lusaka del 8 al 10 de septiembre de 1970, en la que se pide a todos los Estados que consideren y respeten el Océano Indico como una zona de paz de la que deben excluirse las rivalidades y la competencia entre las grandes Potencias, así como las bases concebidas en el contexto de tales rivalidades y competencia, y en la que se declara que la zona debe estar también libre de armas nucleares,

Convencida de la conveniencia de asegurar el mantenimiento de tales condiciones en la zona del Océano Indico por medios que no sean alianzas militares, pues éstas entrañan obligaciones financieras y de otra índole que exigen la desviación de los limitados recursos de los Estados de la zona, detrayéndolos de la tarea más imperiosa y productiva de la reconstrucción social y económica, y pueden complicarlos aún más en las rivalidades entre grupos de Potencias con perjuicio para su independencia y libertad de acción, aumentando así la tirantez internacional,

Preocupada por los recientes acontecimientos que presagian la propagación de la carrera de armamentos al Océano Indico, lo cual supondría una grave amenaza para el mantenimiento de dichas condiciones en la zona,

Convencida de que el establecimiento de una zona de paz en el Océano Indico contribuiría a impedir esos acontecimientos, aminorando la tirantez internacional y fortaleciendo la paz y la seguridad internacionales,

Convencida asimismo de que el establecimiento de una zona de paz en una extensa zona geográfica de una región podría tener una influencia beneficiosa para el establecimiento de una paz universal permanente basada en la igualdad de derechos y la justicia para todos, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Declara solemnemente* que el Océano Indico, dentro de límites que habrán de determinarse, junto con el espacio aéreo por encima de él y los fondos marinos subyacentes, por la presente queda proclamado para siempre como zona de paz;

2. *Insta* a las grandes Potencias a que, de conformidad con la presente Declaración, inicien consultas inmediatas con los Estados ribereños del Océano Indico, para:

a) Detener toda nueva escalación o expansión de su presencia militar en el Océano Indico;

b) Eliminar del Océano Indico todas las bases, instalaciones militares y servicios de apoyo logístico, los emplazamientos de armas nucleares y de destrucción en gran escala y toda manifestación de la presencia militar de grandes Potencias en el Océano Indico concebida en el contexto de la rivalidad entre ellas;

3. *Pide* a los Estados con o sin litoral de la zona del Océano Indico, a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad y a los demás usuarios marítimos importantes del Océano Indico que, con miras a lograr el objetivo de establecer un sistema de seguridad colectiva universal sin alianzas militares y de fortalecer la seguridad internacional mediante la cooperación regional y de otra índole, inicien consultas para aplicar la presente Declaración y adoptar las medidas que sean necesarias para conseguir que:

a) Los buques de guerra y las aeronaves militares no puedan utilizar el Océano Indico para ninguna amenaza o empleo de la fuerza contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia de cualquier Estado con o sin litoral de la zona del Océano Indico, en contravención de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas;

b) Sin perjuicio de lo que antecede y de las normas y principios del derecho internacional, no quede afectado el derecho al uso libre y sin restricciones de la zona por los barcos de todas las naciones;

c) Se tomen las disposiciones pertinentes para que surta efecto todo acuerdo internacional que pueda

²³ A/8469 y Add.1.

concertarse en definitiva para el mantenimiento del Océano Indico como zona de paz;

4. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su vigésimo séptimo período de sesiones acerca de los progresos logrados en la aplicación de la presente Declaración;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su vigésimo séptimo período de sesiones un tema titulado “Declaración del Océano Indico como zona de paz”.

2022a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1971.

2880 (XXVI). Aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional

La Asamblea General,

Teniendo presente la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional, contenida en su resolución 2734 (XXV) de 16 de diciembre de 1970,

Tomando nota de que se han logrado algunos resultados positivos conducentes al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales, por medio de negociaciones y de la cooperación entre los Estados,

Convencida de que los esfuerzos bilaterales y regionales por alcanzar la seguridad internacional deben ajustarse estrictamente a los propósitos y principios de las Naciones Unidas,

Convencida además de que tales esfuerzos deben complementarse con medidas colectivas adoptadas por los órganos competentes de las Naciones Unidas, a fin de asegurar la aplicación plena de la Declaración,

Profundamente preocupada por la persistencia de conflictos armados y otras situaciones resultantes de esos conflictos que amenazan la paz y la seguridad internacionales,

Convencida de que las Naciones Unidas, como centro para armonizar los esfuerzos de las naciones, tienen la responsabilidad de promover, por intermedio de todos sus órganos principales y subsidiarios, el pleno respeto del Preámbulo y los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Subrayando que la Declaración, que constituye un todo orgánico, debe ser aplicada en su integridad, valiéndose plenamente del mecanismo y los medios de las Naciones Unidas, incluso los previstos en los Capítulos VI y VII de la Carta y el envío de misiones especiales por el Consejo de Seguridad,

Expresando su convicción de que la falta de progreso substancial en la solución de cuestiones relativas a la paz y la seguridad internacionales, al desarrollo y a la independencia económicos, al desarme, al colonialismo, al *apartheid* y la discriminación racial, a los derechos humanos y las libertades fundamentales es una fuente constante de tensiones y una amenaza a la seguridad de las naciones,

Convencida de que un amplio cambio de ideas sobre la cuestión del fortalecimiento de la seguridad internacional, realizado anualmente, permitirá revisar la cambiante situación internacional y buscar áreas de negociación y acuerdo, ayudando así a mejorar las perspectivas de paz y de seguridad internacionales,

Considerando que la realización de la universalidad en las Naciones Unidas, de conformidad con la Carta,

aumentaría la eficacia de la Organización para el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Tomando nota del informe del Secretario General²⁴, y habiendo considerado el tema titulado “Aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional”;

1. *Reafirma solemnemente* todos los principios y disposiciones contenidos en la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional y exhorta encarecidamente a todos los Estados a adoptar medidas eficaces para aplicar la Declaración en su totalidad;

2. *Insta* a todos los Estados a que contribuyan a resolver los conflictos existentes y las situaciones que pueden poner en peligro la paz y la seguridad internacionales, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y con arreglo a la Declaración;

3. *Insta* a todos los Estados a respetar la unidad nacional, la independencia política y la integridad territorial de cada uno de ellos, a abstenerse de la amenaza o del uso de la fuerza y a observar plenamente el principio de que el territorio de un Estado no podrá ser objeto de ocupación militar como consecuencia del uso de la fuerza, en violación de la Carta y del principio de que la adquisición de territorios por la fuerza es inadmisibles;

4. *Declara* que la terminación de actos coercitivos que priven a los pueblos de su inalienable derecho a la libre determinación, la libertad y la independencia, la aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas sobre colonialismo, racismo y *apartheid* y la eliminación de las graves y sistemáticas violaciones de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, que deben ser respetados por todos los Estados, son factores esenciales para el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales;

5. *Invita* al Consejo de Seguridad a considerar todos los medios y procedimientos apropiados para asegurar la aplicación estricta e integral de sus resoluciones relativas a la paz y la seguridad internacionales;

6. *Urge* la pronta iniciación de una amplia revisión de todos los aspectos del concepto de operaciones de mantenimiento de la paz, con el propósito de determinar, de conformidad con la Carta, pautas adecuadas para su aplicación y para el establecimiento de un mecanismo apropiado y efectivo para la preservación y la restauración de la paz;

7. *Insta* a que se llegue pronto a un acuerdo sobre la definición de la agresión que ayude a las Naciones Unidas en su tarea fundamental de mantener la paz y la seguridad internacionales;

8. *Declara* que, en vista de la estrecha relación que existe entre el fortalecimiento de la seguridad internacional, el desarme y el desarrollo, las Naciones Unidas deben elaborar un concepto de seguridad económica colectiva que permita promover el desarrollo y la expansión sostenidos de las economías nacionales y afirma, además, que una porción substancial de los ahorros derivados de las medidas en la esfera del desarme debe dedicarse a promover el desarrollo económico y social, particularmente en los países en desarrollo;

9. *Declara* que toda medida o presión contra cualquier Estado que ejerza su derecho soberano a disponer libremente de sus recursos naturales constituye una

²⁴ A/8431 y Add.1 a 5.